

El libre desarrollo de la personalidad, y la protección de las manifestaciones de la orientación sexual y la identidad de género en el ámbito de la educación superior.

(Sentencia T-363/16 Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional de Colombia; 2016)

Referencia (con enlace a la decisión)

[Corte Constitucional \[C.C.\] \[Constitutional Court\], Sala Quinta de Revisión, julio 11, 2016, Sentencia T-363/16, M.P: Gloria Stella Ortiz Delgado, Expediente T-5.442.396, \(Colom.\).](#)

Foro

Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, Colombia.

Fecha de la decisión

11 de julio, 2016

Resumen de la decisión

En esta acción de tutela por parte de un estudiante transgénero contra el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Regional Atlántico, la Corte Constitucional defendió el derecho a la educación y ordenando que el estudiante pudiera usar uniforme masculino, fuera tratado correspondiendo a su identidad como hombre transgénero, y que se implemente un plan que provea el respeto y la promoción del libre desarrollo de la personalidad, particularmente las expresiones de la identidad de género y la orientación sexual.

Significado para el derecho a la educación

Este caso representa un importante avance en la promoción de la inclusión, la igualdad y el respeto a los derechos fundamentales de la población LGBTQI en ámbitos de la educación superior para cumplir con la garantía de accesibilidad en la educación.

Temas principales y palabras clave

Igualdad; no discriminación; orientación sexual; identidad de género; sistema educativo; estudiantes; LGBTQI

This case summary is provided for information purposes only and should not be construed as legal advice.

Hechos

Al no ser permitido de asistir a sus clases en el SENA si no usaba el uniforme femenino, el declarante Erika Comas Gómez le solicito al SENA que le permitieran usar un uniforme masculino y que le brindaran el trato correspondiente a su identidad de género como hombre transgénero. El SENA le negó la petición, y respondió que no podría usar un uniforme masculino hasta que no se cambiara el nombre en la carta de identificación.

A raíz de la respuesta del SENA, se interpuso una acción de tutela ante el Juzgado Octavo Civil Municipal en septiembre de 2015. La acción jurídica fue negada por el juez, por lo que el fallo fue impugnado ante el Juzgado Décimo Civil del Circuito. En esta segunda instancia se revocó el anterior fallo, y el juez amparó el derecho al libre desarrollo de la personalidad del estudiante. La Corte estableció que el centro educativo había vulnerado el derecho a la educación del estudiante al no permitirle usar un uniforme masculino, no brindarle el trato acorde a su identidad de género y pidiéndole modificar su documento de identidad. La Corte ordeno al SENA, permitirle al estudiante asistir a sus clases con un uniforme masculino y ser tratado conforme a su identidad de género.

Temas

El tema principal para resolver relacionado con el derecho a la educación es determinar si el SENA vulneró los derechos del estudiante a la educación al negarle un trato acorde con su identidad de género, prohibirle usar un uniforme masculino, y exigiéndole modificar sus documentos para recibir dicho trato.

Artículo 67 de la [Constitución de Colombia](#)

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Decisión

Las acciones tomadas por la institución en respuesta a la petición del estudiante de ser tratado acorde con su identidad de género, vulneraron el derecho a la educación al no permitirle usar un uniforme masculino, no dándole el trato acorde a su identidad de género, y pidiéndole modificar su documento de identidad. Se confirmaron las órdenes del juez de segunda instancia de permitirle al estudiante usar un uniforme masculino y ser tratado conforme a su identidad de género.

Razonamiento

El Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece a la educación como un derecho y un servicio público que debe respetar los derechos humanos. La Observación General Número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales de Naciones Unidas, afirma que la educación, como servicio público, debe cumplir las garantías de accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad. La Corte razonó que los trámites que iba a tener que hacer el estudiante para cambiar su nombre en su carta de identificación demuestran el desinterés del SENA de respetar y apoyar los derechos del estudiante, particularmente su derecho a la educación. La cláusula de igualdad, en particular la prohibición de discriminación basada en criterios sospechosos como el sexo, fue vulnerada por el SENA cuando se impusieron restricciones a la expresión de identidad de género del estudiante sin justificación. Al no permitir que el estudiante usara el uniforme masculino y fuera tratado según su identidad de género, se vulneró su derecho a la educación. Bajo ese escenario, la Corte emitió órdenes para restablecer los derechos afectados, incluyendo una medida general para promover la inclusión, la igualdad, y el libre desarrollo de la personalidad en la institución educativa.

En la Sentencia T-804 de 2014, la Corte declaró que ser tratado según la naturaleza humana, es el "núcleo esencial de la dignidad humana". En la Sentencia T-562 de 2013, la Corte concluyó que el uso de uniformes asignados a los estudiantes de acuerdo al sexo de cada estudiante es legítimo. Sin embargo, al imponer un uniforme a un estudiante que no concuerde a su identidad de género, se ve afectado el acceso a la educación y se violan los derechos de libre desarrollo de la persona. Como tal, el Tribunal aclaró que las medidas ordenadas no afectan a la autonomía de la institución. Dicha autonomía está limitada por el respeto a los derechos fundamentales de los estudiantes, que incluye el derecho a la educación que, como servicio público, debe cumplir con las garantías de accesibilidad, adaptabilidad, y aceptabilidad.

Impacto

En términos generales, se hace efectivo el derecho a la educación eliminando la barrera de aceptación de los estudiantes transgéneros en las instituciones educativas, a base de que haya diferencias entre el nombre del documento de identificación del estudiante, y el uniforme y tratamiento que el estudiante debe recibir basado en su identidad de género.

Instrumentos legales relevantes

Nacional

- Artículos 67 de la Constitución Política de Colombia

Internacional

- Artículo 67 de la Constitución Política de Colombia
- Observación General Número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales de Naciones Unidas

Jurisprudencia citada

- Sentencia T-804 de 2014
- Sentencia T-562 de 2013

Comentario

En La decisión se conforma a los estándares del derecho a la educación bajo ley internacional. La Observación General Número 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales de Naciones Unidas, y el Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establecen que la educación, como servicio público, debe cumplir con las garantías de accesibilidad, adaptabilidad y aceptabilidad. De tal manera, al ordenar que el SENA permita al estudiante usar un uniforme masculino y brindarle el trato correspondiente con su identidad de género, la decisión se conforma a la garantía de accesibilidad y al libre desarrollo de la personalidad y la igualdad.

Decisiones judiciales relacionadas

[Corte Constitucional \[C.C.\] \[Constitutional Court\], noviembre 4, 2014, Sentencia T-804/14, M.P.:Jorge Ivan Palacio Palacio, Expediente T-4428833 \(Colom.\)](#)

Al no aceptar a personas transgénero, la institución educativa vulnera los derechos fundamentales a la educación, la igualdad, y el libre desarrollo de la personalidad.

Recursos adicionales

[Colombia: Corte afirma que las instituciones educativas tienen la obligación de brindar a sus estudiantes un trato acorde con su identidad de género](#)

[Corte Constitucional \[C.C.\] \[Constitutional Court\], agosto, 23, 201, Sentencia T-562/13, M.P.:Mauricio Gonzalez Cuervo, Expediente T-3867025 \(Colom.\)](#)

Las instituciones educativas tienen el derecho legítimo de asignar uniformes. Sin embargo, si un uniforme no concuerda con la identidad de género de algún estudiante, el acceso a la educación es afectado y los derechos del libre desarrollo de la personalidad vulnerados.

Sobre Right to Education Project

El Right to Education Project (RTE) trabaja en proyectos concretos en colaboración con una amplia gama de protagonistas y asociados en el campo de la educación y con la sociedad civil a nivel nacional, regional e internacional. Nuestras principales actividades comprenden la investigación, el intercambio de información, la formulación de políticas y herramientas de monitoreo, la promoción de debates en línea, y el fomento de la capacidad en relación con el derecho a la educación.

Para más información y resúmenes de casos

visita www.right-to-education.org/es

With thanks to [White & Case](#) and [Advocates for International Development](#) for their support in compiling this case summary.

WHITE & CASE